



ACUERDO MINISTERIAL No. 175

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041, de 15 de marzo de 2012, suscrita por el señor Eco. Santiago León, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en funciones a esa fecha, emitió el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A., cuyo objetivo principal es la identificación y trazabilidad del ganado bovino en el Ecuador.

Que, en la disposición general séptima del cuerpo legal ibídem estipula que todo responsable de una producción pecuaria bovina, deberá tener identificados sus animales en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo

Que, en la primera disposición transitoria del cuerpo legal ibídem, estipula que para efectos de aplicación del presente reglamento se determina una primera fase de identificación bovina, la cual se realizará con los dispositivos de identificación otorgados gratuitamente por el Estado, misma que tendrá un periodo de duración de tres meses contados a partir de la suscripción del presente reglamento. El plazo se cumple el 15 de junio del año en curso.

Que, mediante memorandos Nro. MAGAP-SG-2012-1019-M, Nro. MAGAP-SG-2012-1157-M, y Nro. MAGAP-SG-2012-1310-M de fechas 12 de abril de 2012, 30 de abril de 2012, y 22 de mayo de 2012 respectivamente, la Subsecretaría de Ganadería remite informes donde se manifiesta la problemática que se ha tenido que enfrentar durante la implementación del sistema de identificación y trazabilidad animal, señalando como principal inconveniente la estación invernal.

Que, mediante memorandos Nos. MAGAP-VM-2012-0649-M, de 31 de mayo de 2012, y MAGAP-VM-2012-0697-M, de 14 de junio de 2012, suscritos por el Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, en su calidad de Viceministro de Agricultura y Ganadería, recomienda al titular de esta Cartera de Estado, ampliar el plazo de entrega de dispositivos de identificación otorgados gratuitamente por el Estado al sector Ganadero, por un plazo de 60 días, contados a partir del 16 de junio del 2012.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1161 del 03 de marzo de 2012; 1089, de 08 de marzo del 2012; 1106 de 19 de marzo del 2012; 1119 de 30 de marzo de 2012; el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, Azuay, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.

En ejercicio de las atribuciones que establece el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154, numeral 1 de la Constitución de la República;

ACUERDA:

Art.1.- Reformar la disposición general séptima del Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A., en la parte que dice: *“Todo responsable de una producción pecuaria bovina, deberá tener identificados sus animales en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente reglamento.”*; que en su lugar dirá: *“Todo responsable de una producción pecuaria bovina, deberá tener identificados sus animales en un plazo de ciento cincuenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente reglamento.”*

Art. 2.- Aclarar que la ampliación a sesenta días adicionales del plazo de noventa días, establecido en la disposición general séptima del Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A., se contarán a



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

partir del 16 de junio de 2012.

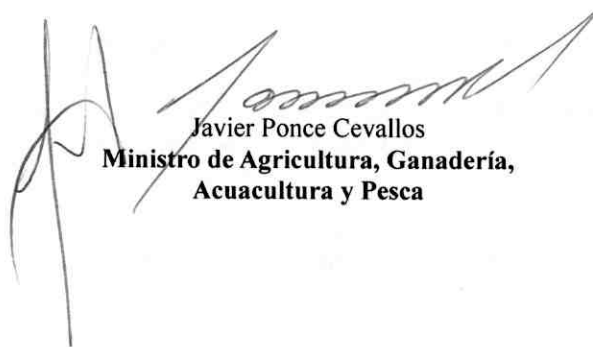
Art. 3.- Ratificar todo el contenido de la Resolución No. 041, de 15 de marzo del 2012, mediante la cual se expide el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A., salvo la reforma contenida en la presente resolución.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Ganadería en coordinación con AGROCALIDAD.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a los **15 JUN. 2012**



Javier Ponce Cevallos
**Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**